

esta servidumbre, no de considerarse que no es éste el momento de pronunciarse sobre esta petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y en su Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para la instalación proyectada por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A.» (FENOSA), de una línea de transporte de energía eléctrica a quince kilovoltios de tensión con origen en la actualmente en servicio de la Empresa peticionaria, «Tuy-La Guardia», y término en la subestación transformadora de la industria «Cerámica Lombas», sita en el lugar de Pías-Las Cachadas (La Guardia), provincia de Pontevedra.

Los aludidos terrenos y bienes radicantes en el lugar de Las Cachadas-La Guardia (Pontevedra) son los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fue incluida en el anuncio que se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» número treinta y nueve, de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, diario «Faro de Vigo» de doce del mismo mes y año y «Boletín Oficial del Estado» número noventa y dos, de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LÓPEZ DE LETOVINA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1905/1970, de 12 de junio, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV, Martorell-Castellbisbal, por «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.»

La Empresa «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y declaración de urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo treinta y uno del Reglamento de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica de ciento diez kilovoltios, Martorell-Castellbisbal, que alimentará la estación transformadora ciento diez/veinticinco kilovoltios «Castellbisbal», en la provincia de Barcelona.

La declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación mencionada se acordó por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, por Resolución de fecha veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número sesenta y cinco, de quince de marzo siguiente.

Se estima justificada la urgente necesidad de la ocupación de los bienes precisos para la construcción de la línea, que se describen en las relaciones formuladas, por ser preciso aumentar las disponibilidades de energía eléctrica en una zona industrial en expansión, cuya demanda no puede ser atendida por insuficiente capacidad de las instalaciones actuales que la abastecen, lo cual representa una falta de seguridad en el servicio, con el consiguiente peligro de paralización de las industrias y quebranto económico.

Tramitado el oportuno expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación de veinte de octubre; Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, se sometió al trámite de información pública la petición de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», a cuyo fin la relación de interesados y bienes afectados se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Correo Catalán» de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número seis, de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve. También se notificaron a los interesados comprendidos en las relaciones que presentó la Empresa peticionaria, de conformidad con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se

presentaron cinco escritos, solicitándose en uno la expropiación total de la finca—pedimento que no es procedente deducir en este momento—y en los demás desplazamientos de la línea por razones que no se fundan en alguno de los supuestos que sirven de base de hecho a las prohibiciones del artículo veinticinco o a las limitaciones del artículo veintiséis del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, por lo que han de ser desestimados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de energía eléctrica, para la construcción de una línea de transporte de ciento diez kilovoltios, Martorell-Castellbisbal, que alimentará la estación transformadora ciento diez/veinticinco kilovoltios «Castellbisbal», en la provincia de Barcelona.

Los aludidos bienes y derechos son los que aparecen descritos en las relaciones que constan en el expediente y publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, periódico «El Correo Catalán» de treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y referencia en el «Boletín Oficial del Estado» número seis, de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LÓPEZ DE LETOVINA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 1906/1970, de 12 de junio, por el que se declara la utilidad pública a efectos del beneficio de expropiación forzosa de determinadas instalaciones de «Gas Natural, S. A.», y se declara urgente la ocupación de los bienes afectados.

El artículo sesenta, apartado cuatro, del texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, aprobado por Decreto de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que el Gobierno podrá decretar a favor de una Empresa el beneficio de expropiación forzosa y, si procediera, declarar urgente la ocupación de los terrenos necesarios para su establecimiento o ampliación, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente.

La Entidad «Gas Natural, S. A.», que por Orden de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho es actual titular de la concesión y autorización administrativa otorgadas por Orden ministerial de diez de mayo de mil novecientos sesenta y seis para el establecimiento de una industria con destino a la recepción, almacenamiento, regasificación y fraccionamiento de gas natural licuado, y para la distribución, utilización y venta del gas de emisión producidos con destino a usos domésticos e industriales, ha solicitado la declaración de utilidad pública, a los efectos de la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la urgente ocupación de los terrenos para la instalación de variante de gasoducto principal, arterias que parten del mismo, válvulas de seccionamiento, cámaras de regulación, redes de distribución y protección catódica. Dichas instalaciones vienen a desarrollar el esquema principal que, previa su aprobación, fue declarado de utilidad pública por Decreto sesenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de trece de enero, y doscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de enero, y discurren por los términos municipales de Barcelona, Prat de Llobregat, Hospitalet de Llobregat, Cornellá, San Baudilio de Llobregat, Viladecans, San Juan Despí, San Justo Desvern, Esplugas, San Feliu de Llobregat, Molins de Rey, Papiol, Pallejà, San Vicent dels Horts, Castellbisbal, San Andrés de la Barca, Martorell, Rubí, San Cugat del Vallés, Sandanyola, Ripolllet, Moncada y Reixach, San Adrián de Besós y Badalona, habiendo sido autorizadas dichas instalaciones por la Dirección General de Energía y Combustibles en dieciocho de febrero último.

En el expediente incoado al efecto ha quedado demostrado el incremento de la productividad por cuanto la distribución del gas de que se trata, como fuente energética de inestimable valor, contribuirá en forma destacada a un mayor grado de industrialización de una zona tan importante para la economía española como esta de los alrededores de Barcelona, siendo la urgente consecuencia de la demanda y de la conveniencia de disponer a la brevedad posible de un mayor y valioso aporte energético, como el representado por combustible tan